



Jocotepec

Gobierno Municipal
2018-2021

**GACETA
OFICIAL**

VOL. 11

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO
“CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO
ADALBERTO MACÍAS LLAMAS”



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO
“CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO
ADALBERTO MACÍAS LLAMAS”**

**Gobierno Municipal
2018 - 2021**

“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”

Es un placer y un orgullo presentar este decimo primer número de la **Gaceta Oficial Jocotepec**.

Donde damos a conocer las actividades desarrolladas por el Pleno del Ayuntamiento.

A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,
JALISCO



DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN

SINDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

REGIDURIAS

MTRA. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ

C. ISELA PÉREZ GARCÍA

C. CARLOS CORTÉZ COBIAN

C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS

ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA

LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PÉREZ

C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN.

C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 27 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO ADALBERTO MACÍAS LLAMAS"



Jocotepec
Gobierno Municipal

C.A 05° S.O. 24° 2019

**SECRETARÍA
GENERAL**

--EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 35, CONCERNIENTE A LA SESIÓN VIGESIMA CUARTA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

QUINTO PUNTO: El Síndico Municipal pone a la alta consideraciones de los Ediles la aprobación del Dictamen que emerge de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Puntos constitucionales, de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de Cultura, Deporte y Atención a la Juventud donde se aprueba el Reglamento que establece las bases para el funcionamiento del inmueble denominado "CASA SAN JUAN COSALA PRESBITERO ADALBERTO MACIAS LLAMAS".-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	SINDICO	A FAVOR
3	MTRA. MARIA DOLORES LOPEZ JARA	REGIDORA	A FAVOR
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	A FAVOR
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. JULIA ARLAETH VALENCIA PEREZ	REGIDORA	A FAVOR

Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.-----

JOCOTEPEC, JALISCO A 26 DE DICIEMBRE DE 2019

LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO ADALBERTO MACÍAS LLAMAS”

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto, Naturaleza Jurídica y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el uso, funcionamiento y operación del espacio público ubicado en el bien inmueble denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”.

Artículo 2°. El presente ordenamiento municipal se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 78 y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 38 Bis, 40, 41, 42, 44 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; lo previsto en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 3°. La “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas” estará preferentemente destinada a actividades de amplio valor artístico y cultural, así como a la asistencia social, lo anterior sin menos cabo de las facultades ejecutivas que posee el Presidente Municipal quien en todo momento podrá solicitar por escrito la variación de actividad en dicho inmueble para un determinado evento. El escrito de referencia será dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec y al Consejo Ciudadano Consultivo que se conforme para efecto de administrar las actividades artísticas, culturales y asistenciales al interior de dicho espacio público. La solicitud referida será aprobada por las instancias a las que va dirigida y de ser procedente se autorizará para el tiempo que dure el evento concreto.

Capítulo II De los Conceptos y Definiciones

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Asistencia Social:** el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;
- II. Asistencia Social Privada:** los servicios que prestan las personas físicas y jurídicas privadas en los términos a que se refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- III. Asistencia Social Pública:** los servicios que promueven y prestan las dependencias e instituciones públicas dedicadas a la asistencia social;
- IV. Casa:** “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”;
- V. Código:** el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;
- VI. Consejo:** Consejo Ciudadano Consultivo de la “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”.
- VII. Dirección:** la Dirección de Arte, Cultura, Tradición y Patrimonio Histórico de Jocotepec;
- VIII. Organismo Municipal:** el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Procuraduría:** la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Programa:** Programa de Actividades para el Desarrollo Asistencial y Cultural de San Juan Cosalá (PADAC); y
- XI. Reglamento:** el Reglamento que Establece las Bases para el Funcionamiento del Inmueble Denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”.

Título Segundo
Del Consejo Ciudadano Consultivo
de la “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”

Capítulo I
De las Atribuciones del Consejo

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Ciudadano Consultivo de la “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”; cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Opinar sobre los asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten para la planeación, programación de políticas públicas municipales y acciones tendientes a mejorar y conservar el inmueble denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”.
- II.** Actuar como órgano de consulta de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal;
- III.** Coadyuvar con las autoridades municipales, así como con los sectores social y privado en temas afines;
- IV.** Promover y coordinar los estudios orientados a rescatar y conservar las tradiciones y costumbres de la población de San Juan Cosaláy participar en la planificación de actividades artísticas, culturales y asistenciales dentro de la Casa;
- V.** Aprobar anualmente, dentro de la primera quincena de diciembre del año en curso, el Programa de Actividades para el Desarrollo Asistencial y Cultural de San Juan Cosaláy;
- VI.** Vigilar que la Casa sea utilizada solamente para las actividades para las que fue adquirida, con las excepciones a que se refiere el artículo 3 del presente ordenamiento.
- VII.** Hacer del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento sobre cualquier anomalía que pudiera existir en el uso de la Casa; y
- VIII.** Las demás que establezca el presente reglamento y las leyes vigentes en la materia.

- I.** Opinar sobre los asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten para la planeación, programación de políticas públicas municipales y acciones tendientes a mejorar y conservar el inmueble denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”.
- II.** Actuar como órgano de consulta de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal;
- III.** Coadyuvar con las autoridades municipales, así como con los sectores social y privado en temas afines;
- IV.** Promover y coordinar los estudios orientados a rescatar y conservar las tradiciones y costumbres de la población de San Juan Cosaláy participar en la planificación de actividades artísticas, culturales y asistenciales dentro de la Casa;
- V.** Aprobar anualmente, dentro de la primera quincena de diciembre del año en curso, el Programa de Actividades para el Desarrollo Asistencial y Cultural de San Juan Cosaláy;
- VI.** Vigilar que la Casa sea utilizada solamente para las actividades para las que fue adquirida, con las excepciones a que se refiere el artículo 3 del presente ordenamiento.
- VII.** Hacer del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento sobre cualquier anomalía que pudiera existir en el uso de la Casa; y
- VIII.** Las demás que establezca el presente reglamento y las leyes vigentes en la materia.

Capítulo II De la Conformación del Consejo

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por ciudadanas y ciudadanos mediante Convocatoria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, y por cada cargo habrá un propietario y un suplente considerando la siguiente estructura orgánica:

- I.-** Un Presidente, que deberá de ser un ciudadano o ciudadana con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosaláy;
- II.-** Un Secretario Técnico, que podrá ser la o el funcionario del Gobierno de Jocotepec, Jalisco que proponga el Presidente Municipal;
- III.-** Un Tesorero, que deberá ser un ciudadano o ciudadana con experiencia comprobada en contabilidad y/o en la administración de recursos públicos o privados con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosaláy;
- IV.-** Once Vocales que deberán ser ciudadanos con los siguientes perfiles:

- a)** Docente de servicio público o pensionado con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- b)** Médico o profesional en el área de la salud en ejercicio de la profesión o jubilado con residencia con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- c)** Artista o artesano con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- d)** Ciudadana o ciudadano empresario con intereses económicos invertidos en San Juan Cosalá;
- e)** Madre o Padre de familia con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- f)** Un ciudadano o ciudadana preocupada por la difusión y promoción de eventos culturales o deportivos con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- g)** Un representante de las y los jóvenes de San Juan Cosalá con residencia en dicha localidad de al menos 5 años;
- h)** Un representante de los Fraccionamientos y unidades habitacionales con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- i)** Un representante de las cooperativas de pescadores con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá;
- j)** Un representante de la comunidad extranjera que conozca el idioma y la dinámica social de la comunidad con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá; y
- k)** Un representante de la Comunidad Indígena de la población con residencia mínima de 5 años en la Delegación de San Juan Cosalá.

Capítulo III **De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo**

Sección Primera **Del Presidente del Consejo**

Artículo 7°. Compete al Presidente del Consejo:

- I.-La integración del Consejo;
- II.-Convocar las Sesiones del Consejo;
- III.- Presidir las Sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- IV.- Proponer el Orden del Día; y
- V. Las demás obligaciones que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda **Del Secretario Técnico del Consejo**

Artículo 8°. Compete al Secretario Técnico:

- I.-Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- III.-Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VI. Participar en las juntas del Consejo con voz; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

Sección Tercera **Del Tesorero**

Artículo 9°. Compete al Tesorero

- I.-Participar en las juntas del Consejo con derecho a voz y voto;
- II.-Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Técnico;
- III.- Administrar los fondos y recursos que, por concepto de donación, gestión o de otra naturaleza ingresen al consejo;
- IV.- Informar a los Integrantes del Consejo sobre los ingresos y egresos de los recursos que administra;
- V.- Las demás inherentes a su cargo.

Sección Cuarta De los Vocales del Consejo

Artículo 10. Compete a los vocales del Consejo:

- I.-Participar en las juntas del Consejo;
- II.-Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Técnico;
- III.- Participar en los asuntos de competencia del Consejo con derecho a voz y voto; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

Capítulo IV De la Naturaleza Jurídica de los Cargos al Interior del Consejo

Artículo 11. En caso de que exista una expulsión o pertenecía de algún consejero, se procederá a que en sesión de consejo se nombre o se ratifique al suplente como consejero titular.

Artículo 12. El cargo de Consejero es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. Cada Consejero titular deberá nombrar, mediante escrito dirigido al Consejo, un suplente.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I.-Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II. Deje de pertenecer a la organización y /o actividad en base a la cual se le designó; y
- III. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 11 del presente Reglamento.

Capítulo IV De las Sesiones del Consejo

Artículo 16. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses. De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 17. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 18. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 19. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 20. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El secretario técnico contará con voz informativa dentro del Consejo y será el responsable de contar los votos en las decisiones del Consejo.

Artículo 21. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Jocotepec Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título Tercero

Del Uso del Inmueble “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas”

Capítulo I

De las Prohibiciones

Artículo 22. La “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas” es un inmueble destinado a las actividades artísticas, artesanales, culturales y de asistencia social, por lo que en ningún caso deberá utilizarse para fines distintos a los que fue destinada, salvo lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento. Para lograr los fines que se describen en el presente artículo, el Consejo autorizará y enumerará una lista de las actividades que se permiten al interior del inmueble.

Artículo 23. Quedan estrictamente prohibidos aquellas actividades o eventos que por su naturaleza impliquen la alteración o el deterioro a las instalaciones, así como su debido uso.

Artículo 24. Queda prohibido el uso de la Casa para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar, religiosa o comercial.

Artículo 25. Para el debido uso y conservación del inmueble denominado “Casa San Juan Cosala Presbítero Adalberto Macías Llamas” en todas las zonas se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

- I.** Cualquier acción que provoque alteración o deterioro en cimentación, pisos, muros, apoyos aislados, techos, cubiertas, detalles ornamentales, mobiliario, servicios e instalaciones de cualquier tipo;
- II.** Conectar aparatos, maquinaria o herramientas instalaciones sin anuencia del Consejo;
- III.** Inserción de mobiliario y publicidad sin contar con la debida aprobación del Consejo;
- IV.** Cometer actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres o cualquier actividad que altere el orden y las actividades dentro del inmueble;
- V.** El ingreso de alimentos y bebidas, con excepción de aperitivos que se realicen dentro de las instalaciones, y al respecto éstos no se podrán introducir a otras áreas que no sea las autorizadas por el Consejo.
- VI.** El ingreso de animales, siempre y cuando su participación se requiera en la producción y se cuente previamente con el permiso respectivo del Consejo; y
- VII.** Fumar o ingerir bebidas alcohólicas o drogas ilegales.

Artículo 26. Se exceptúa de lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 25 del presente ordenamiento municipal, la introducción de bebidas alcohólicas utilizadas en el marco de la inauguración de un evento para el brindis, así como aquellas bebidas que contengan alcohol cuando se trate de la presentación de productos artesanales de la región y el acto consista en la degustación de dichos productos.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá obtener la autorización del Consejo previa solicitud por escrito.

TRANSITORIOS

Artículo Único. La entrada en vigor de este Reglamento será al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, abrogando cualquier disposición que lo contravenga. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez publicado el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO ADALBERTO MACÍAS LLAMAS”, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asi mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, hago constar que el día 30 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Municipal el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CASA SAN JUAN COSALÁ PRESBITERO ADALBERTO MACÍAS LLAMAS”, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA CHACÓN
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2019
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON
50 EJEMPLARES